
Álvaro d'Ors y la filosofía política

Alvaro d'Ors and Political Philosophy

Maria Alejandra VANNEY

Centre for the Thought of John Paul II (Polonia)
alexvanney@gmail.com

RECIBIDO: 08/10/2016 / ACEPTADO: 23/12/2016

Resumen: Álvaro d'Ors, eximio romanista, ha desarrollado durante su prolífica tarea investigadora temas de otras ciencias a partir de elementos propios del Derecho Romano. En este artículo se pone de relieve su contribución en el área de la filosofía jurídico-política, que nuestro autor no se ha expuesto de modo ordenado y didáctico, a diferencia de su exquisita sistematicidad con que expone su doctrina romanista. Dado que sus escritos, han aparecido en muy diversas sedes y su exposición es ordinariamente compleja, el artículo presenta los principales puntos de su contenido, a modo de sistematización del pensamiento político orsiano, así como una serie de claves metodológicas que facilitan su profunda comprensión. El fin de este esfuerzo es que el rico arsenal de su pensamiento político pueda nutrir con mayor amplitud la investigación filosófico-política sobre la clara base orsiana del respeto y la sujeción humilde a la realidad del hombre, su apertura a la trascendencia y, en relación con ambas, su misión en el mundo.

Palabras clave: derecho romano; filosofía política; Álvaro d'Ors; libertad política; metodología orsiana; responsabilidad; analogía y participación; crisis política; etimología; poder; auctoritas y potestas.

Abstract: Throughout his prolific research career the outstanding Romanist Alvaro d'Ors, has developed topics of other areas of knowledge based on the Roman Law. In this article, his contribution to juridical-political philosophy, which he has not revealed in an ordered and didactic manner in contrast to his exquisite systematized presentation of his romanist teachings, is underscored. Given that his writings have appeared in various kinds of publications and his exposition is normally complex, this article presents an explanation of his main contributions, by organizing d'Ors political thought, as well as a series of methodological keys, which facilitate deeper comprehension. The result of this task is the greater efficacy with which the rich arsenal of his political thought can foster political philosophy research on the clearly d'Orsian base of respect and humble subjection to the reality of man, man's openness to transcendence and, in relation to both, man's mission in the world.

Keywords: Roman Law; Political Philosophy; Álvaro d'Ors; political freedom; Orsian methodology; responsibility; analogy and participation; political crisis; etymology; power; auctoritas y potestas.

1. ÁLVARO D'ORS Y LA FILOSOFÍA

Álvaro d'Ors fue ante todo un estudioso y eximio docente de Derecho Romano, al punto de que no se puede hacer referencia a otro ámbito de su prolífica elaboración académica sin comenzar por analizar su amplio desarrollo romanístico. Las demás ciencias que le ocuparon tuvieron un nexo directo con su objeto de estudio principal, ya sea como propedéutica o como herramienta de un mejor conocimiento del derecho romano (Epigrafía, Lenguas Clásicas, Papirología, etc.) y, en otros casos, como consecuencias derivadas del

estudio de las instituciones y acciones romanas. D'Ors siempre consideró que «en el estudio del Derecho Romano [confluyen] los momentos más varios: la comprensión exacta de una mecánica jurídica hecha para la vida, el conocimiento minucioso de un ambiente histórico en la que aquélla se desenvuelve, la percepción íntima de la naturaleza ética del hombre. Jurista, filólogo, historiador y filósofo, el romanista puede, como nadie, encontrar en su mismo estudio la fuente más pura y más abundante para una formación verdaderamente humana»¹.

D'Ors es, pues, un romanista porque su pensamiento jurídico (e incluso político) sólo se entiende desde el propio Derecho Romano. En efecto, las «claves»² de su pensamiento, como la distinción entre autoridad y potestad, persona y sujeto, su concepto de representación, el valor de la naturaleza de las cosas, la importancia del concepto de «servicio» como quicio del derecho, por citar algunos ejemplos, tienen siempre en sus orígenes un hallazgo romano.

Ante la negación reiterada del propio d'Ors a «hacer filosofía»³ puede resultar bastante audaz afirmar que, a su pesar, tal vez se le puede considerar un filósofo del derecho o político. Si se considera que el filósofo es aquella persona que recibió formación universitaria filosófica y se dedica al desarrollo de este saber de modo científico y especializado, sistemático y de acuerdo con una determinada metodología de trabajo, d'Ors no puede ser calificado de filósofo. Ahora bien, esta afirmación requiere de matices:

D'Ors, afirma en su *Sistema de las Ciencias* que la filosofía alude más a una actitud intelectual que a un resultado de conocimiento, «el elemento «filo» (de *philia*, amistad) significa una actitud de estudio amoroso, de aspiración profunda y sincera, más que de una acabada sabiduría (*sophia*). Esto mismo da a la *filosofía*, su dirección hacia el conocimiento de los principios superiores o causas últimas de la realidad, al mismo tiempo que su infinitud»⁴. No cabe duda de que la filosofía requiere para su desarrollo una disposición especial del tipo de la que él describe a partir de una definición *nominal* o *etimológica*; pero, desde luego, su postura –que no considera la posibilidad de una definición *real* que incluya contenidos propios– le aleja de la tesis clásica situándole en una posición muy particular. Años más tarde, en 1977, reafirmará esta postura en un artículo en honor del profesor Corts Grau, en el que sostiene que «la

¹ D'ORS, Á., *Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano*, CSIC, Salamanca, 1943, s/p, Epílogo.

² D'ORS, Á., «Claves conceptuales», *Verbo*, n° 345-346, 1996, pp. 505-526.

³ D'ORS, Á., *Derecho y sentido común*, Civitas, Madrid, 1995, pp. 25-26.

⁴ D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. I, Eunsa, Pamplona, 1969, p. 42. La cursiva es del original.

exclusión de la Filosofía como una ciencia unitaria se debe –y esta explicación es aquí necesaria por dedicar nuestra contribución precisamente a un «filósofo» del Derecho– a que considero que la Filosofía, más que «una» ciencia, es una actitud científica aplicable a cualquier ciencia, como Filosofía del Derecho o de la Política, Filosofía social o de la naturaleza, etc., y que, en último término, lo que podemos considerar como Filosofía propiamente dicha es la Metafísica: la Filosofía «primera» de Aristóteles»⁵.

La reserva que d'Ors mantiene con relación a la filosofía es clara, y ello puede deberse a distintas razones. Una de ellas es que ésta considera, como exigencia propia, la renuncia a la utilización de los saberes conocidos por medio de Revelación: de hecho, la filosofía se define, en cierto modo, por utilizar sólo el esfuerzo de la razón –distinción de ámbitos que a d'Ors le resulta un tanto artificial–. Otra, ya mencionada, es que «la *Filosofía* viene a completar las ciencias particulares, y puede hablarse así de una Filosofía de la Física, de la Historia, del Derecho, del Arte, etc.»⁶. Esta consideración lleva a d'Ors a la conclusión de que las ciencias particulares incluyen en su propio ámbito las nociones de tipo filosófico que se plantean, sin pasar a ser parte de la filosofía⁷.

Esto es así porque, continúa d'Ors, su generalidad hace que «todas las definiciones que se han dado o se pueden dar de esta ciencia coinciden en considerarla como una búsqueda de los principios»⁸. En definitiva, la filosofía

⁵ D'ORS, Á., *Ensayos de teoría política*, Eunsa, Pamplona, 1979, pp. 22-23.

⁶ D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, cit., p. 42. La cursiva es del original.

⁷ «La Filosofía, en cuanto estudia los primeros principios, puede referirse también a los de otras ciencias especiales (...), pero, en esa función, viene a integrarse en la ciencia especial a que se refiere y no en una Filosofía general», en: D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. IV, Eunsa, Pamplona, 1977, p. 52. En idéntico sentido, en 1999, afirma: «Así como la Historia de cualquier disciplina convierte a ésta en Historia, la Filosofía, en cambio, permanece radicada en la materia a la que se refiere. Así, la «Filosofía del Derecho» sigue siendo derecho, filosóficamente considerado», en D'ORS, Á., «Derecho y ley en la experiencia europea desde una perspectiva romanística», en *Philosophie juridique européen: les institutions*, Biere, Burdeos, 1999, p. 56.

⁸ D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. I, Eunsa, Pamplona, 1969, p. 42. El calificativo «general» que d'Ors aplica a la Filosofía, podría expresarse quizá de modo más ajustado como «universal». Esta universalidad, que se presenta abstracta en tanto se halla separada de la realidad empírica, resulta sin embargo lo más concreto en tanto está más cerca del ser. Aquí radica la diferencia con las ciencias particulares que, si bien se presentan más concretas en lo particular, son más abstractas desde el punto de vista del ser, porque al absolutizar un aspecto de la realidad se hallan más alejadas del ser en sí mismo. En definitiva, cuando la Filosofía se ocupa de las ciencias particulares no lo hace por lo que éstas tienen de parciales o limitadas, sino por lo que tienen de saberes, y en tanto implican al *ser*.

sería más bien una actitud profunda de búsqueda incluida, en cierto modo, en cada ciencia particular en cuanto ésta se interroga acerca del ser de su objeto material, resultando sólo la metafísica una ciencia propia e independiente que trata sobre el ser último y más profundo de la realidad⁹. Así lo señala en 2001, en las «Apostillas a sus claves conceptuales», donde define a la filosofía como «la prospección de cualquier ciencia en su esencial universalidad. (...) La filosofía no constituye una ciencia distinta de aquellas que ella toma como su objeto. Pero en la medida en que ella misma se constituye en objeto de su propia consideración, es Metafísica»¹⁰.

Abordar la filosofía política de Álvaro d'Ors puede parecer una tarea incómoda a quien desea trabajar con rigor y hacer justicia a un autor que dejó claro no sólo que no es filósofo sino, que no ha buscado nunca hacer filosofía, sino derecho, llegando a advertir que «para un jurista, basta el sentido común. El sentido común es la verdadera filosofía de los juristas»¹¹. Lo que intentaremos aquí será mostrar (y esto es coherente con su tesis acerca de la filosofía como actitud) el pensamiento filosófico que late en todas sus obras y que constituye el mismo meollo de todas las obras orsianas. El derecho al ser una ciencia humana –y en este punto d'Ors ha sido especialmente insistente¹²– necesariamente se basa en una concepción filosófica del hombre, del mundo y de la trascendencia.

En realidad, todos los conceptos que utiliza el jurista se fundan en último término en la naturaleza de las cosas: ideas como autoridad, potestad, paz, justicia, derecho, libertad, responsabilidad, legitimidad, Estado, representación, cultura, civilización, dignidad, igualdad, orden, y muchos otros, se apoyan en fundamentos antropológico-metafísicos –que, a su vez, brindan orientación clara acerca de su finalidad propia–. Por ello, el derecho no puede renunciar a la búsqueda de un fundamento filosófico verdadero sin el cual quedaría

⁹ Señala d'Ors que utiliza el término metafísica y «no el más general de Filosofía, en primer lugar, porque la Filosofía puede darse sobre cualquier ciencia sin por esto atraer a este lugar la ciencia sobre la que versa (...); en segundo lugar, porque la Lógica y la Ética, que entran en el concepto corriente de Filosofía, se distinguen aquí de ella, e incluso, la segunda, para pasar a un grupo distinto (el de las ciencias prudenciales)», en D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. IV, Eunsa, Pamplona, 1977, p. 47.

¹⁰ D'Ors, Á., «Apostillas a las Claves conceptuales», *Verbo*, vol. 395-396, 2001, p. 436.

¹¹ Cfr. D'ORS, Á., *Derecho y sentido común*, cit., p.17.

¹² D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. I, Eunsa, Pamplona, 1969, pp. 37-47; D'ORS, Á., *Ensayos de teoría política*, Eunsa, Pamplona, 1979, pp. 19-25; D'ORS, Á., «Ante la crisis del Contrato», *La Ley*, vol. 187, 1979, pp. 15-19.

abandonado a la manipulación ideológica o reducido a una técnica legalista de tipo científico-matemático que resulta una contradicción *in terminis*, ya que el derecho implica camino hacia un fin con base en la naturaleza del hombre y de la sociedad política.

Álvaro d'Ors se preocupa de modo especial en fundamentar sus afirmaciones en la naturaleza humana individual y social. Así, partiendo de su realidad creada y su natural dependencia de un Dios Omnipotente, infiere cómo debe establecerse la relación del hombre con las cosas creadas y con las que él mismo produce con sus talentos (el trabajo), así como su función de administrador de los bienes recibidos. Esta tarea debe cumplirse con diligencia, y es fuente de un poder que, a su vez, se recibe por delegación de la misma Omnipotencia, Causa Única de todo poder que debe ser utilizado –bajo el riesgo de perder su legitimidad– en favor de aquellos que le son confiados en los diversos órdenes¹³. A partir de estos principios, sin duda radicales, d'Ors explicará el sentido de la riqueza¹⁴, de la subsidiariedad¹⁵, de la organización política¹⁶, del dinero¹⁷ y de muchas otras cuestiones que hacen al orden social y político del hombre.

Ahora bien, si el filósofo es quien se interroga acerca de las causas últimas y del fin de las cosas, no cabe duda de que d'Ors, partiendo de su interés por el derecho –y también por influencia de sus conocimientos teológicos y de su afán por vivir rectamente– ha ido más allá de esta ciencia. No le bastaron las explicaciones acerca de la naturaleza jurídica de las instituciones que ofrecen los juristas, ni las etimológicas de los filólogos, ni tampoco las *etimonómicas* propias de los historiadores¹⁸, sino que profundizó en los temas de su interés

¹³ D'ORS, Á., *De la guerra y la paz*, Rialp, Madrid, 1954, pp. 191-192; D'ORS, Á., «Ley de la ONU versus Ley de Dios», en *Razonalismo. Homenaje a Fernández de la Mora*, Fundación Balmes, Madrid, 1995, p. 595.

¹⁴ D'ORS, Á. «Reflexiones civilísticas sobre la reforma de la empresa», *La Ley*, vol. 74, 1979, Buenos Aires, p. 841.

¹⁵ Particularmente trata acerca de la subsidiariedad respecto al reparto de las tierras, que desarrolla en la «teoría del regionalismo funcional», sobre la base de la experiencia del funcionamiento del Fuero Navarro. Cfr. D'ORS, Á. *Ensayos de teoría política*, Eunsa, Pamplona, 1979, p. 151-154.

¹⁶ D'ORS, Á., *op. cit.*, pp. 238 y ss.

¹⁷ D'ORS, Á., *Nueva introducción al estudio del derecho*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999, p. 134, D'ORS, Á., «Reflexiones civilísticas sobre la Reforma de la Empresa», *La Ley*, T 1979-B, Buenos Aires, pp. 843; D'ORS, Á., «La nueva idolatría», *Verbo*, vol. 217-218, 1983, pp. 799-814.

¹⁸ Entiende d'Ors por *etimonomía* el descubrimiento de «la ley primigenia de toda institución (...) que nos aclare la íntima necesidad que justifica el desarrollo histórico de aquella institución». Cfr. D'ORS, Á., *Escritos varios sobre el derecho en crisis*, CSIC, Madrid, 1973, p. 123.

hasta comprender aspectos esenciales de aquellas realidades sobre las que el derecho se funda dándolas por supuestas. Como señala Herrero «d'Ors no se limita a poner de manifiesto la trabazón y coherencia entre las formas socioculturales jurídicas y políticas y los fenómenos originarios de la vida humana (...) sino que añade que esa trabazón tiene una necesaria razón de ser en la naturaleza de las cosas: es una razón supra histórica, metafísica»¹⁹. Ejemplos de esta preocupación orsiana son su análisis del ser íntimo de la justicia y del derecho²⁰, del fundamento último de la legitimidad²¹, de la esencia de la libertad y de la responsabilidad²²; su pregunta por el bien²³, el orden²⁴, la naturaleza del mal²⁵, su visión trascendente de la historia y de la política²⁶, etc. Es claro que la preocupación orsiana se ordena primordialmente al actuar, pero no por ello las cuestiones mencionadas –y muchas otras que se plantea el autor– dejan de ser reflexiones de la razón práctica, especialmente de áreas filosóficas como la antropología y la ética.

Su filosofía quedó velada con frecuencia (incluso para sí mismo) tras ese «simple sentido común» que posee un contenido que –más allá de cómo sea etiquetado– abriga saberes que responden a la inquietud por la esencia de las realidades humanas más fundamentales. Por otro lado, por su modo deshilvanado y asistemático, no es fácil tampoco enmarcar a d'Ors en ninguna escuela o movimiento preciso. Aunque la razón fundamental de esa dificultad de clasificación está sin duda en su pensamiento mismo y en su independencia. Así, algunos de sus lectores, en sentido crítico, en ocasiones le denominaron «escolástico» o «realista» *sui generis*. Él personalmente se consideraba realista,

¹⁹ HERRERO, M., «Álvaro d'Ors y el magisterio de Carl Schmitt», en *Homenaje a don Álvaro d'Ors*, F. Altuve-Febres, comp. Dupla, Lima, p. 153.

²⁰ Cfr. D'ORS, Á., *Ensayos de teoría política*, Eunsa, Pamplona, 1979, pp. 24-25; D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, volumen I, Eunsa, Pamplona, 1969, p. 58; D'ORS, Á., *Una introducción al estudio del derecho*, Rialp, Madrid, 1979, pp. 30-31.

²¹ Cfr. D'ORS, Á., *La violencia y el orden*, Dyrsa, Madrid, 1987, p. 58 y ss; D'ORS, Á., *Derecho y sentido común*, cit., p. 91 y ss.

²² Cfr. D'ORS, Á., «Responsabilidad y libertad», *Verbo*, n° 327-328, 1994, Speiro, Madrid, pp. 803-815.

²³ D'ORS, Á., «Reflexiones civilísticas sobre la reforma de la empresa», *La Ley*, vol. 74, 1979, Buenos Aires, p. 843.

²⁴ Cfr. D'ORS, Á., *La violencia y el orden*, Dyrsa, Madrid, 1987.

²⁵ D'ORS, Á., *De la guerra y la paz*, Rialp, Madrid, 1954, p. 18; D'ORS, Á., *Una introducción al estudio del derecho*, Rialp, Madrid, 1963, p. 120; D'ORS, Á., *Derecho y sentido común*, Civitas, Madrid, 1995, p. 36.

²⁶ D'ORS, Á., *Nuevos papeles del oficio universitario*, Rialp, Madrid, 1980, pp. 377-378.

tal vez más «más realista» que –a su modo de ver– los propios filósofos así llamados, porque se veía más cercano a las cosas por su interés hacia el caso y por la solución de cuestiones siempre particulares.

Tal vez, en conclusión, se pueda decir que d'Ors *no fue filósofo*, pero que *ha hecho filosofía*, de tal modo que su pensamiento forma un acervo de contenido relevante y profundo del que puede hacer acopio para su propia investigación el filósofo político de hoy.

2. LA INVESTIGACIÓN ROMANÍSTICA ORSIANA Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA FILOSOFÍA POLÍTICA

Partiendo de lo que constituyó propiamente su profesión, además de su objeto de estudio, podrían enumerarse diversos temas de derecho romano que condujeron a Álvaro d'Ors a la filosofía política.

Un tema fundamental en la filosofía política orsiana es la distinción entre la *potestas* y la *auctoritas*, tomada del procedimiento judicial romano en el que ambas posiciones estaban claramente diferenciadas en beneficio de la justicia y de la organización social en general. A partir del análisis del equilibrio logrado en la Roma clásica, d'Ors propone una vuelta a la distinción práctica entre quienes detentan el poder y quienes poseen el saber –ambos con reconocimiento social–, a fin de recobrar el necesario contrapeso que necesita la sociedad política para resguardo de la libertad.

Otro tema de origen romano, es la clara advertencia que hace d'Ors acerca de las consecuencias que trae la separación de la tríada *personas-cosas-acciones* a la hora de impartir justicia y dictar leyes. Su consecuencia en la evolución hacia el moderno derecho privado, implica que se deja de lado el hecho de que no todas las acciones son iguales y de que del tipo de acción depende, en su realización efectiva, la naturaleza del derecho respectivo²⁷. Si bien podría resolverse esta dificultad a través de la proyección del *ius civile* y del derecho pretorio en relación a las acciones dirigidas a resolver conflictos entre personas sobre cosas, no parece ser sostenible esta solución en un régimen jurídico

²⁷ Con frecuencia el legislador omite el planteamiento procesal del derecho que solemnemente enuncia y resulta así ambigua su trascendencia procesal. D'Ors señala como caso extremo de esta situación las solemnes declaraciones de «derechos humanos» sin tener en cuenta la problemática actualización procesal por parte de los Estados signatarios. Cfr. D'ORS, Á., *Parerga histórica*, Eunsa, Pamplona, 1997, p. 97.

«que pretende la unidad y la uniformidad mediante la normativización legal, mediante leyes, producto de la potestad actual, frente al derecho, producto de la autoridad de la tradición»²⁸.

Del estudio del derecho romano y de la metodología utilizada por diversos historiadores del derecho, procede la advertencia orsiana de que a la hora de realizar comparaciones entre instituciones u ordenamientos jurídicos se debe tener en cuenta la homóclisis²⁹ que se concreta, ante la ausencia de textos de base, en encontrar una solución congruente con lo que hubiera hecho el jurista romano para resolver el problema si no contara con una opinión de autoridad. En definitiva, se necesita estudiar la situación para encontrar el origen común que pueda permitir la utilización del criterio de analogía. No significa que d'Ors no considere la existencia de una naturaleza común en el hombre a lo largo de la historia de la humanidad, sino que previene del peligro de una simplificación excesiva que aplica los mismos patrones de interpretación a sucesos de épocas y lugares muy diversos sin fundamento justificante. Con relación al tiempo histórico advirtió también d'Ors, en diversas sedes, de la falacia de la idea de que lo posterior es siempre mejor –*melius quia posterius*–, que en ocasiones ilustró con la distinción entre propiedad y posesión desarrollada por el derecho romano clásico y abandonada en el derecho vulgar posterior. En definitiva, lo que señala aquello que es mejor no es el tiempo cronológico, sino la racionalidad permanente inscrita en la naturaleza de las cosas, es decir el derecho natural en cuanto prioridad luminosa que da razón de su ser por encima de «los procesos degenerativos que se dan en el tiempo histórico, perturbadores de ese arquetipo de mayor perfección»³⁰. La historia además muestra ciertos arquetipos institucionales que, sin ser de derecho natural³¹, «son sí como modelos impuestos por la misma realidad de la experiencia jurídica: la naturaleza de las cosas»³². Estos paradigmas reflejan también una unidad de orden en el modo de adaptar las necesidades sociales a momentos y circunstancias.

²⁸ D'ORS, Á., *ibid.*, p. 99.

²⁹ Palabra opuesta al término castellano «heteróclito» (ἑτερόκλιτος), que la Real Academia Española define como «extraño y fuera de orden». Por oposición utiliza d'Ors la palabra «homóclisis» –inexistente en castellano– construida a partir del griego ὅμο *homo* –regular, opuesto a lo diverso– y el verbo griego *klimo* (κλινο) que significa «hacer descender, inclinar, declinar». En definitiva, d'Ors entiende por homóclisis «derivar diacrónicamente los datos de sus orígenes para ver qué es lo comparable y que es lo no comparable», en D'ORS, Á., *ibid.*, p. 106.

³⁰ D'ORS, Á., *ibid.*, p. 111.

³¹ Pueden darse en determinados momentos históricos y en otros no.

³² D'ORS, Á., *ibid.*, p. 112.

Un aspecto fundamental en el pensamiento político orsiano es su visión de Europa, forjada a partir de la experiencia romana y los sucesos históricos posteriores (juzgados también desde una perspectiva romana). En efecto, en su análisis acerca de la tradición europea distinguió, en una primera fase, tres fundamentos: la tradición judeo-cristiana, la filosofía griega y el derecho romano clásico. En un segundo momento, sobre estos fundamentos, la experiencia revolucionaria que provocara tan graves consecuencias en la determinación de la Europa de hoy.

Entre los elementos correspondientes al primer momento, d'Ors llama la atención acerca de las consecuencias de mutaciones conceptuales, fruto de defectos de traducción, que trajeron consigo consecuencias a largo plazo y de diversos órdenes. Así, cuando Cicerón tradujo del griego al latín el vocablo *nomos* (orden de convivencia social convencional para organizar formas de apropiación de tierras, que puede ser simplemente consuetudinario y que no implica una declaración concreta de deber personal) lo hizo como *lex*, que significa propiamente declaración impuesta y, como tal, acto imperativo de poder. La *lex* en Roma es positiva y pública y, por tanto, el término resulta inaplicable a la ley natural³³. Tampoco se entiende, desde la perspectiva del concepto romano de ley, la posibilidad de una «ley injusta» porque lo que define a la ley romana no es su contenido sino tan sólo su formalidad³⁴. Sí cabe la posibilidad de un *ius* injusto, pero con la asimilación de *lex* y *ius*, se complica aún más el panorama.

La mutación conceptual de *ius* por *directum*, conduce a d'Ors a analizar el significado de *ius* en relación con el de *lex*, para luego confrontarlo con el de *directum*, de origen posterior y señalar las consecuencias de estas alteraciones lingüísticas. Mientras que *ius* se refiere a la conveniencia de una determinada condición de fuerza lícita de acuerdo al criterio de expertos en ejercicio de su *auctoritas* sin que intervenga la imposición por parte de quien detenta la *potestas*, la *lex* se define precisamente por ser un acto de potestad. Con la confusión de

³³ D'ORS, Á., *ibid.*, p. 115 y ss.

³⁴ D'ORS, Á., *Papeles del oficio universitario*, Rialp, Madrid, 1961, pp. 275-276. En este sentido, hace referencia a la dificultad para conjugar la afirmación escolástica sobre la existencia de «leyes injustas». Cabe señalar, sin embargo, que lo que la Escolástica afirma es que la ley injusta no es ley, porque ésta por definición incluye una determinación hacia la justicia. Pero la afirmación no significa que pueda derivarse naturalmente la afirmación de su contrario como aquí hace d'Ors. Es decir, de la afirmación «la ley injusta no es ley» no es válido deducir «la ley es siempre justa».

ambos términos, se pasó a un sistema jurídico constituido sólo por leyes en el que no hay lugar jurídico para lo procedente de *auctoritas*. La pérdida del sentido de la autoridad condujo a un sistema legalista en el que la misión de los jueces queda limitada a aplicar la ley. El *directum*, término acuñado por la Cristiandad, hace referencia a aquello que sirve de guía hacia la justicia, entendida ésta como santidad siguiendo la tradición bíblica. Esta idea hace referencia a Aquel que ha trazado los caminos rectos. Por ello, se identifica «lo «recto» con la observancia de la «ley» definidora de la «rectitud». De este modo el *ius*, desplazado por el *directum*, pudo identificarse con la *lex*; y esto no dejó de contribuir a una concepción positivista de todo lo jurídico, puesto que todo el derecho parecía poder reducirse a *leges* dictadas por quien tenía poder de dictarlas»³⁵.

También la contraposición entre derecho privado y derecho público, tiene en d'Ors raíces romanas y consecuencias políticas. Observa d'Ors que en la filosofía griega prima lo político –aquellas normas que rigen la *polis*– cuyo ejercicio requiere, principalmente, prudencia política; a diferencia de lo que sucede en la Roma clásica, cuyo derecho es privado y se apoya en la prudencia jurídica (*prudentia iuris*). Afirma d'Ors que «el verdadero jurista es siempre privatista, y bajo la apariencia de la dicotomía derecho privado y público lo que realmente se esconde en el pensamiento europeo es una inseguridad radical sobre el concepto del derecho mismo»³⁶. De esta afirmación, surge la misma definición orsiana de derecho, que se basa en el criterio acerca de la justiciabilidad de una situación de conflicto³⁷. Esta, para ser justiciable, requiere de un juez independiente del poder político. Evidentemente d'Ors realiza una reducción de lo jurídico a lo justiciable por ajustarse al núcleo histórico del derecho romano clásico en el que se da con claridad la conexión *ius* con *iudicium* y *iudex*.

Cuando d'Ors se refiere al derecho medieval señala la continuidad que dio la Iglesia al derecho romano, y la introducción desordenada de elementos germánicos³⁸. Sin embargo, la suerte de España fue diversa a la de gran parte

³⁵ D'ORS, Á., *Parerga histórica*, cit., pp. 121-122. Hay que aclarar que sólo en este sentido habla d'Ors de una «contribución» escolástica al positivismo.

³⁶ *Ibid.*, p. 125.

³⁷ D'ORS, Á., «Claves conceptuales», *Verbo*, n° 345-346, 1996, p. 512.

³⁸ Sin duda la principal influencia canónica en el derecho europeo fue en el ámbito del derecho matrimonial (que introduce la idea de «vínculo» entre cónyuges, propio del derecho natural, por encima del sistema «posesorio» que tenía el derecho romano por parte del varón sobre su esposa) y en el desarrollo de la teoría de la personalidad jurídica y la de la representación (la Iglesia por su misma naturaleza sobrenatural necesitaba contar con un *corpore* al que sea imputable su volun-

de Europa, por su prematura legislación propia manifestada en que ya en el siglo XIII contaba ésta con una ley nacional en lengua romance (la ley de Partidas), aunque de claro contenido romano³⁹.

En el análisis de las vicisitudes del derecho romano en el continente europeo, d'Ors encuentra en la modernidad y la crisis de la Cristiandad el momento en que surge «Europa» como supuesta unidad. Explicó d'Ors en numerosas ocasiones que fue la Reforma Protestante la causante del quiebre de la integridad de la comunidad cristiana en Europa y el primer resultado del protestantismo es el surgimiento del concepto y la realidad del «Estado» como «solución para superar la tensión interna de las guerras de religión del siglo XVI»⁴⁰. Atribuye a Bodino la responsabilidad principal de su teorización, a pesar de que anteriormente Maquiavelo escribiera sobre *lo stato*, y la determinación de sus elementos propios: centralización de poder, límites precisos dentro de los cuales se ejerce el dominio, organización tendiente a lo absoluto y totalitario. En esta coyuntura surge una Europa entendida como mosaico de Estados nacionales soberanos y, consecuentemente, con pluralidad de legislaciones estatales. Es entonces cuando se acabó definitivamente un sistema jurídico unificado por las comunes raíces romanas y cuando la potestad se erigió en elemento único de la organización política. También en este punto encuentra una excepción en el caso español. Explica que «era muy congruente que España, que no había sufrido las guerras de religión, no sintiera la necesidad de ese poder pacificador que era el Estado; (...) esta nueva idea sólo hubo de ser introducida allí en el siglo XVIII, con la nueva dinastía borbónica, precisamente francesa»⁴¹.

Al contemplar la realidad estatal desde la perspectiva de la dualidad potestad-autoridad, se entiende que d'Ors haya encontrado en el desarrollo del estatismo el fundamento de la implantación del positivismo legalista, en cuanto el derecho se convirtió en una manifestación de la voluntad del soberano estatal. En definitiva, abandonado ya el no-territorialismo romano y

rad). Cfr. D'ORS, Á., «Los laicos en el nuevo Código de Derecho Canónico», *Verbo*, vol. 257-258, 1987, p. 799 y ss.; así como: D'ORS, Á., «Potestad y autoridad en la organización de la Iglesia (a propósito de una importante tesis doctoral)», *Verbo*, vol. 235-237, 1985, pp. 667-683.

³⁹ Explica d'Ors frente al tópico del «retraso» de España, que este país «no ha ido con retraso, sino que el resto de Europa llevó otro ritmo histórico», en: LUCERO, J. (= d'Ors, Á. pseudónimo), «Aviso a los europeizantes», *Actualidad española*, vol. 215, 16 de febrero de 1956, p. 8.

⁴⁰ D'ORS, Á., *Parerga histórica*, cit., p. 134.

⁴¹ *Ibid.*, p. 135.

medieval, entiende que el surgimiento del Estado significa «una reviviscencia de la antigua polis griega contra la tradición romana del Imperio»⁴².

En contra de la concepción romanista que presupone en el *ius* una posición personal de fuerza lícita, surge con el humanismo renacentista y su corriente antropocéntrica, el concepto de derecho subjetivo como facultad potencial del individuo convertido en «sujeto». La culminación del proceso serían siglos después las declaraciones de «derechos humanos», que no pasan de ser la exhortación de un pretendido «deber ser» y que no cumplen con el requisito de ser potencialmente justiciables, por falta de elementos procesales.

Finalmente, del derecho romano toma d'Ors la definición de «frutos» como aquello que produce la cosa con regularidad. Por ello, las cosas consumibles –tal es el caso del dinero– no pueden producir frutos como pretende el capitalismo moderno bajo el modo de «usura»⁴³. Juntamente con la usura, cobró dimensiones inusitadas la figura de la personalidad jurídica (en el derecho romano tan sólo tenía vigencia para perpetuar aquellas instituciones justificadas por el fin público) que sirvió de instrumento para el desarrollo de empresas de lucro que además limitan su responsabilidad con la figura de la sociedad anónima. En estas se recrudesció la idea pagana del trabajo como «cosa» a cambio de un precio, con la consecuente exclusión del trabajador como socio de la empresa.

Todas esas revoluciones (protestante, estatista, capitalista...) están en la raíz de la profunda crisis que afecta al derecho que se encuentra hoy bajo el predominio de la economía y la sociología.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA POR ÁLVARO D'ORS. ALGUNAS CLAVES PARA EL ESTUDIO DE SU PENSAMIENTO

Dadas las características del pensamiento político orsiano, éste puede resultar mejor comprendido si se tienen en cuenta ciertos elementos interpretativos. Los más relevantes, a mi juicio, son los siguientes:

D'Ors utiliza con cierta frecuencia criterios de sistematización para sus diversas elaboraciones teóricas. Esto se pone de manifiesto particularmente

⁴² *Ibid.*, p. 136.

⁴³ El derecho romano forjó el aforismo *pecunia non parit pecuniam* que, de ser un delito, con el capitalismo pasó a ser la modalidad habitual en los préstamos y dio lugar al surgimiento de la empresa de lucro.

en el modo específico en el que se articulan la *auctoritas* y la *potestas* en el gobierno político, así como en la relación entre intelecto y voluntad que deriva –metafóricamente, pero cargándola de consecuencias reales– del binomio mencionado. En su repetida aplicación de estos criterios se encuentra una tendencia a establecer reglas de sistematización, generalmente de cierta rigidez, a cuestiones complejas que podrían requerir de mayores matices. En este sentido, una interpretación literal de algunas de sus afirmaciones no sería la más adecuada ya que, llevadas a sus últimas consecuencias, conducirían a conclusiones no deseadas por el autor.

Es notoria también su consideración de las humanidades como ciencias que estudian textos⁴⁴. Si bien su intención original es resaltar que el texto es fruto del conocer libre del hombre y, de este modo, rescatar las humanidades de quienes quieren subsumirlas en meras descripciones de hechos sociales, la insistencia orsiana confunde la fuente con el conocimiento en sí mismo. En ocasiones, esta consideración conduce a d'Ors a un cierto pragmatismo en el enfoque de algunas cuestiones, como puede ser la crítica al criterio escolástico acerca de la ley injusta, al cual d'Ors acude con la pretensión de obtener una receta para el obrar, cuando lo que aquélla está destinada a brindar es un criterio de moralidad y no de actuación concreta. En efecto, el filósofo no está llamado a presentar resultados, sino principios en tanto y cuanto la filosofía aporta un modo de pensar la realidad y nunca soluciones tangibles para un caso dado, como si es el caso del derecho.

En tanto romanista, sin lugar a dudas, d'Ors ha idealizado –admirándola– la civilización romana y, por el contrario, tiene poca simpatía por lo helénico, aunque ha sabido también manifestar sus críticas a la Roma post-republicana y elogiar determinados aspectos del acervo filosófico griego si bien siempre transparentándose su antipatía personal hacia la política griega.

Tal vez la principal consecuencia de su carácter romanista consiste en que acude reiteradamente al Derecho Romano, como punto de partida de su indagación «filosófica». Así sucede paradigmáticamente con el concepto de

⁴⁴ D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol. II, Eunsa, Pamplona, pp. 16 y ss. En efecto, afirma d'Ors que las humanidades consisten en «reflexión sobre textos, que son a su vez reflexiones anteriores. (...) Lo que aquí queremos subrayar es que la labor del humanista consiste principalmente en superponer escrito sobre escrito, en función de exégesis, en conciencia personal». Tiene interés aclarar que para d'Ors «texto» es aquello producido por el hombre en el pasado e incluye, por tanto, ilustraciones, excavaciones, vasijas o monedas. En definitiva todo aquello susceptible de metáfora «lectura».

libertad, que califica de negativo en tanto que el *libre* romano era aquel que no estaba sujeto a un amo⁴⁵. De todos modos, un estudio detenido permite superar este modo de afrontar el tema sin caer en la trampa de errores de interpretación. Así, cuando define la libertad enfatizando la dimensión de la libertad moral, muestra su sentido positivo. Define en este sentido la libertad como la adecuación de la conducta personal a lo que la razón muestra al hombre como bueno, por medio de «la adhesión de nuestra voluntad a nuestros propios actos», es decir que el hombre, «como ser racional, tiene libertad de conducta: (...) puede adecuar su voluntad a la razón propia de su naturaleza humana»⁴⁶. Esta dimensión de la libertad se aprende, precisamente utilizándola. Es un conocimiento práctico que requiere para su ejercicio de un previo conocimiento del bien y el mal, junto con conocimiento propio. Más allá de esta consideración, es claro que d'Ors explica la íntima relación entre libertad y moral desde una perspectiva jurídica que mira si están dadas las condiciones para juzgar, haciendo depender de ellas la consideración moral: «si es posible que juzguemos las conductas y que, gracias a esa posibilidad, exista la moral, ello se debe a que el hombre como ser racional tiene libertad de conducta»⁴⁷.

D'Ors, además del derecho romano, ama el mundo clásico en general y, de modo particular, las lenguas latina y griega. Su conocimiento filológico, desarrollado como conocimiento auxiliar para el mejor entendimiento del Derecho Romano, también caracteriza su modo de aproximarse a la realidad. La manifestación más clara de ello es su apego a las etimologías y la utilización de los términos desde esa perspectiva, también en los casos en que éstos han evolucionado y adquirido un nuevo sentido que se ha difundido de modo tal que ha reemplazado al etimológico.

⁴⁵ D'ORS, Á., *Ensayos de teoría política*, Eunsa, Pamplona, 1979, p. 202. Agrega d'Ors que en el mundo romano se manifestaba la voluntad del dueño con el dicho: «así lo quiero, así lo ordeno: valga la libertad por la razón».

⁴⁶ *Ibid.*, p. 203.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 203. La consideración orsiana podría dar cierta impresión de superficialidad si no se tiene en cuenta que, en su definición de amor, hace referencia a la voluntad de unión, fruto de un acto de la voluntad que causa una unión personal y sólo a personas puede referirse. De este modo, se completa de modo más acabado su pensamiento. La unión antes referida da lugar a la relación interpersonal propia de la persona que se abre, por su natural sociabilidad, a otras. De ahí su aforismo *homo homini persona*, cfr. D'ORS, Á., *Nueva introducción al estudio del Derecho*, Civitas, Madrid, p. 23.

Un elemento a considerar es que el apego de d'Ors a la palabra –toda su obra rezuma un gusto por la estética en los modos de decir–, su afán de precisión y el temor a la ideologización del lenguaje, le han conducido a una tendencia a la univocidad –elemento que resalta en sus «Claves conceptuales»– en detrimento de la analogía. No cabe duda de que éste constituye un punto importante, pues le dificulta también el manejo conceptual de la idea de participación. Todo ello ha tenido como consecuencia que d'Ors mantuviera posturas originales y polemizara respecto a ellas, lo que tal vez no hubiera acontecido si d'Ors hubiese suavizado su concepción de la analogía, a la que consideraba un subterfugio de la mediocridad o un modo político ligado al relativismo. Ejemplifican esta situación su concepto de Verdad⁴⁸, siempre en mayúscula, que le conduce aparentemente a un probabilismo gnoseológico; su concepto de dignidad, ligada a la vocación de toda persona al bautismo, de donde se infiere que el predicable de todos, bautizados o no, pero no por causa de su autonomía, como diría la ilustración sino precisamente por su dependencia⁴⁹; o su mismo concepto de derecho, que le impide aceptar las acepciones comunes de la palabra como analogados secundarios del concepto por él acuñado. D'Ors en su afán de no afirmar la más mínima falsedad (toda analogía indudablemente la incluye), se aferra a un concepto unívoco que conduce a confusiones. En definitiva, como la analogía es la vertiente lógica de la participación (perspectiva metafísica), se ve en el aprieto de no ver –o de no poder expresar debidamente– aspectos tales como que el hombre en tanto racional participa de la Razón aun cuando no viva vida sobrenatural, y otras cuestiones ya señaladas.

Tal vez el punto fundamental que el lector de d'Ors debe tener en cuenta es que nuestro romanista no quiso nutrirse de herramientas filosóficas que pudieron serle de gran ayuda para explicar mejor su pensamiento. Así, por

⁴⁸ «Si la Verdad es lo que es esencialmente, el ser que es, debemos admitir claramente que la Verdad es ante todo el mismo Dios (...). La renuncia a la Verdad, que es en último término el mismo Dios, supone así una renuncia al fin perfecto de la ciencia, y puede decirse de la tendencia 'positiva' que, en definitiva, aunque puede encaminarse hacia la verdad, renuncia a alcanzarla», en: D'ORS, Á., *Sistema de las ciencias*, vol I, Eunsa, Pamplona, pp. 12-13.

⁴⁹ Cfr. d'Ors en «La llamada 'dignidad humana'», *La Ley*, año XLV, nº 148 (1980), p. 1. La postura de d'Ors podría matizarse si se acepta el sentido analógico que tiene el término, que puede predicarse –por tanto– en un sentido fuerte y en otro más débil, en el sobrenatural y en el natural; e incluso en el infranatural (en este sentido la analogía ayuda a comprender cómo es posible sostener que una persona que no se comporta de modo humano, incluso que atenta contra su propia humanidad, posee dignidad).

ejemplo, no resulta clara su teoría del conocimiento; crea una cierta confusión la utilización de conceptos filosóficos con sentidos diversos al de esta disciplina; se echa en falta la ya mencionada ausencia del concepto metafísico de la participación y su antropología tiende a distinguir excesivamente entre inteligencia y voluntad, conocimiento y acción.

El estudio del pensamiento orsiano, como es lógico, requiere además de una debida contextualización. No se oculta al lector que d'Ors ha escrito en sedes muy diversas: no reviste igual carácter un libro publicado con subsiguientes ediciones corregidas, un artículo en una revista periódica de amplia difusión, o la edición de cartas intercambiadas en la intimidad de la amistad, que no estaban llamadas a ser publicadas. Asimismo, su período de producción alcanza más de sesenta años, durante los cuales no ha dejado de superarse, de modo tal que su pensamiento ha madurado y se ha ido perfilando constantemente. Las circunstancias históricas y culturales en Occidente, y en España muy particularmente, han cambiado en este período de modo muy contundente, coyuntura que en el ámbito de la filosofía política debe ser tenida muy particularmente en cuenta por parte del lector.

Finalmente, no se puede dejar de lado la personalidad de Álvaro d'Ors, que se caracteriza por un alto rigor académico, unido a un modo polémico en el discurso y a una clara libertad de espíritu que, dentro de la línea del tradicionalismo español de su época, tiene la valentía de disentir en aquello que no comparte. Tal vez la polemicidad de su discurso haya sido, además, necesaria para hacer oír su voz en un contexto político e ideológico muy contrario a su discurso.

4. FILOSOFÍA POLÍTICA Y LIBERTAD

En la enseñanza orsiana se pueden destacar una serie de nociones fundamentales que, como eje, estructuran las diversas facetas de su pensamiento político. Si bien no todos los temas que se presentan aquí revisten originalidad, d'Ors no sólo los ha hecho propios sino que les ha brindado una riqueza nueva por medio de la inclusión de matices hasta entonces no desvelados, del hallazgo de perspectivas inéditas, y de la aplicación de su pensamiento a cuestiones hasta entonces aparentemente ajenas a ellas.

Un primer elemento, definitorio del pensamiento orsiano, es su afán por la defensa de la libertad, verdadero elemento unificador de su pensamiento político. Sería la razón última de que en el reparto de los espacios el criterio

fundamental sea el de la subsidiariedad⁵⁰, en cuanto que es el que preserva la libertad de las personas y de los grupos directamente implicados, haciéndoles –a cada uno en su ámbito propio– responsables de la gestión y utilización de lo propio a la vez que les ofrece la posibilidad para crecer en el ejercicio de una libertad cada vez más plena. Esto aún en el caso de que, excepcionalmente, deba intervenir un agente superior, ya que habrá de hacerlo por un lapso de tiempo determinado y proveer a quienes reciben la asistencia de medios para que dejen de necesitarlos: estas características son muestra de la necesidad de que cada parte esté en condiciones de asumir libremente y de modo responsable sus funciones propias. Evidentemente el principio de subsidiariedad no es de origen orsiano, pero nuestro romanista lo aplica de modo original a la cuestión del reparto de las tierras y a la jerarquía natural que existe entre las diversas agrupaciones territoriales. Asimismo, el principio de libertad le conduce a rechazar duramente la posibilidad de instaurar un gran espacio único⁵¹. Un modelo en la aplicación de la subsidiariedad en el reparto de las tierras lo constituye la «teoría del regionalismo funcional», desarrollada por d'Ors sobre la base de la experiencia del funcionamiento del fuero navarro.

Este afán de defender la libertad también se manifiesta en la distinción puesta de relieve y a la que ya se ha hecho referencia, entre la *potestas* y la *auctoritas* en el gobierno político. Su fin propio es servir de límite al poder que, por naturaleza, tiende a un crecimiento progresivo, a la vez que denuncia la falacia de la teoría de la división de poderes. En este punto, d'Ors acude a la fuente metafísica de que el poder en sí mismo es indivisible y que se encuentra en el Ser Supremo que dio origen a toda la realidad (ámbito de la teología natural), afirmación que confirma con la doctrina revelada. Este binomio ha sido detalladamente estudiado por d'Ors y por algunos de sus discípulos conformando hoy un cuerpo de doctrina muy interesante, tanto para nuevos

⁵⁰ Define d'Ors la subsidiariedad como el principio que postula «la autonomía de cada comunidad menor en la medida en que puede cumplir sus fines sin intervención del gobierno eminente de la comunidad mayor en la que aquella menor se inserta». Asimismo, la subsidiariedad se presenta también un relación directa con la solidaridad respecto del reparto de tierras según justicia: ésta es presupuesto de la subsidiariedad, en tanto la ordenación de grupos territoriales según el principio de subsidiariedad implica la conciencia de solidaridad de los pueblos; por el contrario, cuando carece de solidaridad no se puede identificar un pueblo y, por tanto, no hay razón natural para asignarle un territorio, en D'ORS, Á., *Nueva introducción al estudio del Derecho*, Civitas, Madrid, pp. 77-78.

⁵¹ D'ORS, Á., *La posesión del espacio*, Civitas, Madrid, 1997; D'ORS, Á., «Ordo Orbis», en *De la guerra y de la paz*, Rialp, Madrid, pp. 91-117.

estudios teóricos, como para el análisis práctico de la realidad del gobierno en el terreno político, universitario, empresarial, etc.

Al señalar que el gobierno cuenta con dos elementos, cada uno de ellos de naturaleza diversa y ambos indispensables, que requieren de respeto mutuo y de ausencia de interferencias, está señalando la idea clásica de que para gobernar no basta con un solo elemento. Esto, porque la prudencia para gobernar con eficacia y con moderación exige siempre una estructura mixta. De este modo, en d'Ors se unen la novedad –porque su distinción no se basa ni en grupos sociales, ni en niveles de conocimiento, sino en la función que cada uno de los componentes del binomio *auctoritas-potestas* cumple en el desempeño de la tarea de gobierno político– con el pensamiento clásico, que se refiere al gobierno mixto como el más adecuado a la naturaleza del poder, de la sociedad y del hombre.

Una enseñanza orsiana de gran importancia es la relativa a la legitimidad. La cuestión está lejos de ser novedosa entre los pensadores políticos y, de hecho, d'Ors tiene en cuenta las ideas de autores anteriores a él, pero sí es en cambio original su referencia –nuevamente a partir de conceptos romanos– a la paternidad como origen de la verdadera legitimidad. Aquí la línea de pensamiento orsiana parte de la idea de verdad: la verdad de la *potestas*, la de su misión y la del bien común que se confía a quien recibe el encargo de mandar⁵².

En efecto, un análisis de la legalidad, idea que en la modernidad suplanta a la legitimidad, pone de manifiesto que ésta –por falta de fundamento ontológico– orquesta sólo lo necesario para que exista «funcionamiento político». Esto no porque rechazase buscar un fundamento más profundo, sino simplemente porque le resulta metafísicamente imposible llenar ese hueco. Por esta razón, la legalidad acaba consistiendo siempre –de modo abierto o velado– en una técnica jurídica. La legitimidad, por el contrario, es la «verdad política», es decir, el poder puesto en acción para realizar el bien común. Y ello, porque en la medida en que el bien es la verdad práctica, un gobierno legítimo es aquel que existe en

⁵² Es claro que la sociedad necesita dirección, ya que sólo puede haber gobierno y evitarse la anarquía, cuando el gobernante es obedecido. Ahora bien, ¿qué justifica esa obediencia? Por un lado se necesita un convencimiento de tipo intelectual, que supone la razonabilidad del mandato, por otro, un convencimiento de la voluntad, que constituye la confianza. Ambos elementos se aprenden fundamentalmente de los padres, de modo muy particular la confianza. En definitiva, la concatenación de elementos tal como la naturaleza humana los presenta sería: la *legitimidad* (justificación) genera *obediencia* (a un poder) con base en la *confianza* (que existe por la bondad del mismo). La confianza, a su vez, nace en la escucha por el afecto reverente, el propio de los hijos ante sus padres. Por ello, la paternidad es figura de todo gobernante y, más aún, cada acto de gobierno debe llevar consigo un enriquecimiento para cada una de las partes.

orden al bien práctico. Por ello, enseña d'Ors, se puede perder el buen derecho a gobernar por falta de legitimidad «de ejercicio», ya que ésta se da sólo *in actu exercitu*. La legitimidad «de origen», que se recibe según el ser y el bien del pueblo, según su constitución –diría d'Ors– más allá de que se halle reflejada en normas escritas, puede inutilizarse si se falta a la «de ejercicio».

La legitimidad en su ser más natural y absoluto –sostiene d'Ors– consiste en la *potestas* que recibe el padre en función de la misión de velar por el bien de los hijos, en tanto estos sean incapaces de alcanzarlo por sí mismos (aquí la huella romanística se hace notoria en la figura del *paterfamiliae*, poseedor de la *patria potestas*). Por ello, la potestad se justifica –es decir, es legítima– en cuanto implica trabajar por el bien de aquellos que, por alguna razón, se han confiado a quien la detenta, los padres paradigmáticamente, y la organización política a nivel social.

Este olvido de la paternidad como fundamento de la legitimidad y, por tanto, de la subsiguiente legalidad, lleva a d'Ors a criticar duramente la sustitución democrática –con raíces en la Revolución Francesa– de la paternidad por la fraternidad, que deja a la potestad sin fundamento natural y pasa a ser mero fruto de una elección con fines de tipo utilitarista. Es decir, se convierte en mera legalidad, porque el poder pasa a ser fruto de una supuesta voluntad popular que no puede explicar la razón de su origen y de su transmisión, es decir, que se basa en principios meramente decisionistas y dogmáticos.

Sostiene d'Ors que el que trabaja por el bien, trabaja por la libertad. Y ello, porque cuando se tiene un sentido profundo del gobierno, este existe para el bien común, y, en consecuencia, busca preservar al máximo la libertad en su faceta más profunda y fundamental. Libertad sin la cual no hay lugar para la moralidad ni, por tanto, para el bien. Por el contrario, a una visión de la ley como mera soberanía procedimental se corresponde una visión superficial de la libertad, meramente exterior, fruto de un régimen de gobierno que intenta dejar la máxima libertad indeterminada posible mientras se garantice la paz.

D'Ors insiste en unir a la libertad el concepto de responsabilidad porque sostiene que éste es el que vincula la libertad, en todas sus dimensiones, con el orden civil necesario. Así, para que el gobierno sea libre y eficaz, debe contar con un régimen de responsabilidad. En este punto d'Ors manifiesta que tanto el liberalismo –que da por supuesta la responsabilidad a partir de cierta edad– como el antiliberalismo, que no inquiere acerca de la responsabilidad y suprime directamente la libertad, adolecen de un desconocimiento de la relación entre el orden de convivencia civil y la necesidad de una adhesión voluntaria de los mismos ciudadanos al orden establecido.

En otro orden de cosas, y a modo de raíz de los errores señalados, enfatiza d'Ors la influencia decisiva que han tenido la reforma protestante y la Revolución Francesa en la conformación del pensamiento político actual⁵³. En este punto sigue la postura tradicional española, señalando algunos elementos con especial agudeza. En primer lugar, d'Ors aplica la distinción entre *auctoritas* y *potestas* y uno de sus corolarios, el que relaciona la razón con la *auctoritas* y la voluntad con la *potestas*, para señalar que la revolución protestante ha sido la primera manifestación de absorción de la *auctoritas* por parte de la *potestas*, lo cual tuvo, además de penosas consecuencias religiosas, graves desenlaces políticos: la ruptura de la unidad de Occidente con el consecuente surgimiento de Europa como sustitutivo de la Cristiandad⁵⁴.

La raíz de la ruptura, sostiene d'Ors, se encuentra a nivel político en la pérdida de la unidad que encarnaba la *auctoritas* de la Iglesia, que resulta sustituida por los numerosos Estados nacionales que se forjan entonces, basados en criterios de mera potestad. No se le oculta a d'Ors que en la *via modernorum* de la Escolástica tardía ya existía un germen de voluntarismo que hizo eclosión con el surgimiento del protestantismo. En su pensamiento acerca de la ruptura religiosa se entremezclan factores gnoseológicos, políticos, morales e incluso metafísicos, como no podía ser de otro modo en un fenómeno religioso de tamaña complejidad y consecuencias. Señala d'Ors que el principal motivo de la ruptura es religioso, porque el menosprecio luterano por el Magisterio de la Iglesia (por la *auctoritas*) abrió las puertas a la incertidumbre interpretativa, que culminó en un voluntarismo que, poco a poco, se fue colando en la cultura religiosa, moral, política y económica y acabó en la indiferencia frente a la verdad y el relativismo frente al bien.

De este modo, la sociedad llegó a repudiar la razón (*auctoritas*), quedándose sólo con una voluntad sin norte, que es pura *potestas*. Esto supuso, en política, la instauración del Estado fundado exclusivamente en la posesión actual del poder y, por lo tanto, en la preocupación exclusiva por su conservación con olvido del bien común –que ya resulta difícil de definir– y del interés general que, si bien se incorporó al pensamiento político como sucedáneo de aquél, acaba por ser olvidado ante la presión democrática, que se edifica sobre la estructura de los partidos, los cuales no buscan en realidad satisfacer a la mayoría sino a sus intereses de grupo.

⁵³ D'ORS, Á., *Parerga histórica*, cit., p. 137.

⁵⁴ D'ORS, Á., *Papeles del oficio universitario*, cit., p 321 y ss.

CONCLUSIÓN

En síntesis, la postura de d'Ors respecto de la crisis del Estado consiste en la afirmación de que la *potestas* ha subyugado a la *auctoritas* con la consecuencia de que se ha caído en el imperio del voluntarismo, cuya libertad queda reducida, en su nivel más aparente e insustancial, a mera espontaneidad.

D'Ors no se limita, sin embargo, a denunciar la crisis actual del Estado; crisis que, por otra parte, se manifiesta en diversidad de ámbitos. Aunque el acento se pone hoy en la crisis económica –porque se vive mayoritariamente pendiente sólo de los bienes materiales– no cabe duda de que la crisis del Estado reviste una faceta jurídica (la crisis de legitimidad que es sustituida por mera legalidad), así como perspectivas políticas y morales, cuya raíz última es religiosa. Una vez perdida la referencia de las opciones últimas ya no hay ni motivo ni estímulo para una conducta ética esforzada que busque establemente y en todas las circunstancias el establecimiento y la permanencia de un orden social justo.

Manifestaciones claras de la crisis del Estado son para d'Ors las tendencias centrífugas –en forma de separatismos que amenazan la soberanía nacional– y centrípetas –los diversos esquemas de integración que burlan la supuesta soberanía estatal– que actualmente caracterizan al Estado moderno. Ante estas situaciones, d'Ors no duda en señalar que el modelo estatal acabará por ser reemplazado por otro⁵⁵. Aclara que, si bien el hombre contemporáneo no imagina cómo podría suceder esto o qué forma adoptaría un régimen reemplazante, la vigencia histórica del Estado es breve en comparación con otros regímenes políticos que han gobernado Occidente. Es decir, que a pesar de que hoy la democracia sea un dogma inapelable, en realidad la civilización ha vivido diversos modos de gobierno sin que haya sucedido una hecatombe y sin que esas nuevas realidades hayan sorprendido al hombre de épocas precedentes. Sin embargo señala que el cambio puede requerir una nueva revolución que podría resultar violenta, o no.

En todo caso, sin llegar a la abolición estatal, lo que parece evidente es que el actual modelo de democracia resulta una utopía o un engaño. La razón es que se sostiene sobre dogmas que no tienen fundamento ontológico sólido; se suele afirmar que es el único régimen político adecuado a la dignidad del hombre, que su origen se encuentra en la voluntad popular, que sólo así

⁵⁵ D'ORS, Á., *Una introducción al estudio del derecho*, Rialp, Madrid, 1963, p. 178.

se preserva la libertad de los ciudadanos, que sólo la democracia asegura la igualdad, etc. Pero frente a estos argumentos, d'Ors opone que la democracia es un sistema que –tal como existe hoy al menos en Europa– exige de sus ciudadanos una fe ciega en sí misma y en el sistema de partidos según el cual se articula⁵⁶. Finalmente demanda el ateísmo o, al menos, el indiferentismo religioso, ya que no pueden erigirse otros criterios que los que surgen del sistema funcional del Estado que, paradójicamente, acaba de este modo sustancializándose.

Ante esta carencia de creencias últimas, la sociedad queda a merced del más fuerte o poderoso, y en consecuencia condenada a una libertad sólo aparente y a una estéril –por imposible– búsqueda de la paz, que acaba siendo, en el mejor de los casos, también meramente exterior. En definitiva la crisis verdaderamente definitiva del Estado resulta de su insuficiencia para actuar de aglutinador social constitutivo, ante la negación de Dios, después del fracaso del mito de la voluntad popular como legitimadora sustancial del Estado, ya que no puede sostenerse de modo autorreferencial ni sobre la utopía de que el sistema aún funciona.

Frente a esta situación, y más aún, considerando la verdad del hombre y su fin último, Álvaro d'Ors aboga vivamente por la restauración de una visión teológica de la política que tenga en cuenta, por un lado, que el poder procede de Dios y, en consecuencia, los hombres lo reciben a fin de ordenar justamente la convivencia social –porque quien gobierna, dice d'Ors, sirve a los demás– y, por otro, que capte que el sentido último de todo poder consiste en guiar al mundo, en verdad, a su bien, que no es otro que Dios mismo.

En un mundo en el que muchos viven, como ya señalaba Platón en *Las Leyes*, como si Dios no existiera (*si Deus non daretur*), d'Ors recuerda que la verdad moral y la libertad son inseparables, advirtiendo que la ruptura de relación intrínseca resulta la mayor amenaza actual a la libertad.

⁵⁶ «Precisamente por la despersonalización de la democracia (...), ordinariamente, son grupos o partidos los que pueden abusar del poder» en: D'ORS, Á., *Ensayos de teoría política*, cit., p. 196. Más de dos décadas antes, ya afirmaba d'Ors la idea de que el sistema de partidos resulta un régimen defectuoso en cuanto acaba colocando a los ciudadanos en la necesidad de aprobar o desaprobar sistemáticamente los actos de gobierno, independientemente de la justicia o injusticia. De este modo, la virtud moral del ciudadano, en virtud de la justicia distributiva (que no sólo afecta al gobernante), queda mutilada ya que el vínculo al partido le exige una ciega adhesión. De este modo, se le quita la libertad política que sólo tiene sentido como libertad para una existencia verdaderamente moral dentro de la comunidad. Cfr. LUCERO, J. (= D'ORS, Á., pseudónimo), «Justicia distributiva en el ciudadano», *Actualidad Española*, 251, 25 de octubre de 1956, p. 12.